



Expediente: 2019/PGS\_02/000011  
Archivo referencia: 2019/PGS\_02/000002

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN A LA DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES.

### Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado y por expedición de certificación administrativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

### Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado", la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados en suelo no urbanizable y en urbano consolidado sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilada a fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que se han realizado en el término municipal de Puerto Moral y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación de las mismas.

Constituye el hecho imponible de la "Tasa por expedición de certificación administrativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones cumplen los requisitos para ello.

### Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración municipal, la resolución administrativa en la que se reconozca que la edificación se encuentra en situación legal de fuera de ordenación o en situación de asimilado al régimen de fuera de fuera de ordenación o tratarse de alguna de las edificaciones aisladas a que se refiere el artículo 3.3 del decreto 2/2012.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

*(Diligencia de Secretaría para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación Local en Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2019. Para que así conste, firma esta Diligencia doña Ruth Soto Sánchez, Secretaria-Interventora S.A.T. de la Diputación Provincial de Huelva en el Ayuntamiento de Puerto Moral a 21 de agosto de 2019.)*

pagina 1 de 3

Código Seguro de Verificación	IV6QZQKSF56ZQTJSAAMAOEYTEQ	Fecha	27/08/2019 11:15:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	RUTH SOTO SANCHEZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MARIO GUZMAN DOMINGUEZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6QZQKSF56ZQTJSAAMAOEYTEQ">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6QZQKSF56ZQTJSAAMAOEYTEQ</a>	Página	1/3





Expediente: 2019/PGS\_02/000011  
Archivo referencia: 2019/PGS\_02/000002

#### Artículo 4º.- Responsables

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 40 y 43 de la LGT.

#### Artículo 5º.- Base Imponible

Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la obra civil, no amparada por licencia u orden de ejecución válida, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que resulten de aplicación de los Módulos del Colegio de Arquitectos de Huelva.

Se tomarán como referencia los precios mínimos establecidos por el COAH para cada año o en su caso el último publicado actualizado con el IPC.

Para aquellas actuaciones que no vengan contempladas en dichos precios mínimos, se aplicarán los precios establecidos en la última base de precios de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 6º.- Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir en esta Tasa, por expedición de resolución administrativa, se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 8% sobre el coste de ejecución material de las obras.

Se establece una cuota mínima de 600,00 euros para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo la cuantía resultante no supere dicha cuota.

La cuota tributaria por expedición de certificación administrativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación será de 60,00 euros.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa o se haya expedido la certificación administrativa objeto de la petición, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, la cuota a liquidar será la establecida como cuota mínima o cuota fija.

En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

#### Artículo 7º.- Beneficios Fiscales

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### Artículo 8º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

#### Artículo 9º.- Declaración

Las solicitudes del reconocimiento o de la certificación administrativa se presentarán en el Registro General. A dicha solicitud se acompañará el correspondiente impreso de autoliquidación y la

*(Diligencia de Secretaría para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación Local en Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2019. Para que así conste, firma esta Diligencia doña Ruth Soto Sánchez, Secretaria-Interventora S.A.T. de la Diputación Provincial de Huelva en el Ayuntamiento de Puerto Moral a 21 de agosto de 2019.)*

pagina 2 de 3

Código Seguro de Verificación	IV6QZQKSF56ZQTJSAAMAOEYTEQ	Fecha	27/08/2019 11:15:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	RUTH SOTO SANCHEZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MARIO GUZMAN DOMINGUEZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6QZQKSF56ZQTJSAAMAOEYTEQ">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6QZQKSF56ZQTJSAAMAOEYTEQ</a>	Página	2/3





Expediente: 2019/PGS\_02/000011  
Archivo referencia: 2019/PGS\_02/000002

documentación que al efecto se requiera y que en cualquier caso será la contenida en la Ordenanza Municipal Reguladora de aplicación.

**Artículo 10º.- Liquidación e Ingreso**

a) La tasa por expedición de la resolución o certificación administrativa previstas en esta Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el artículo 26 del R.D. Legislativo 2/2004.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación y realizar su ingreso en la tesorería municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

b) En caso de solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberá ser solicitado expresamente y de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente. Deberá ajustarse a las formalidades establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto, correspondiendo a la Alcaldía su resolución.

c) El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, y tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

**Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicados en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la misma; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del real decreto legislativo 2/2004 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Puerto Moral a veinte de agosto de 2019

*(Diligencia de Secretaría para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación Local en Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2019. Para que así conste, firma esta Diligencia doña Ruth Soto Sánchez, Secretaria-Interventora S.A.T. de la Diputación Provincial de Huelva en el Ayuntamiento de Puerto Moral a 21 de agosto de 2019.)*

pagina 3 de 3

Código Seguro de Verificación	IV6QZQKSF56ZQTJSAAMAOEYTEQ	Fecha	27/08/2019 11:15:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	RUTH SOTO SANCHEZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	MARIO GUZMAN DOMINGUEZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6QZQKSF56ZQTJSAAMAOEYTEQ">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6QZQKSF56ZQTJSAAMAOEYTEQ</a>	Página	3/3

